

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325045382

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

bebidas, helados y Confites (vendedor Ambulante)

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/01/2026

RES. EX. N° 77326141501 /

VISTOS: La presentación de Formulario N°2117 de fecha 25 de noviembre del 2025, efectuada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N°29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), contenido en el Decreto Ley N°825 de 1974, para desarrollar su actividad comercial en estación de metro Santa Ana, lado A, en la comuna de Santiago, por tratarse de pequeño contribuyente.

Además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B N°5 del Código Tributario, el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977 y Res. Ex. N°187 de fecha 17.12.2025

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra declaración de Inicio de Actividades, en primera categoría, a contar del 13 de noviembre del 2025, con actividad económica de venta bebidas, helados y Confites (vendedor Ambulante).

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Res. Ex. N°2301 del 07 de octubre de 2017, N°187 del 17 de diciembre de 2025, y Circulares N°35 del 04 de marzo de 1977 y N°9 del 24 de enero de 1978, las cuales establecen los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para ser autorizados a acogerse al Régimen de Tributación Simplificada. Entre los requisitos copulativos se encuentran los siguientes:

- i. Ser persona Natural.
- ii. Vender o prestar servicios a consumidores finales.
- iii. Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluido los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
- iv. No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Título III de la LIVS.
- v. En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

4.- Que, revisados los antecedentes presentados por el contribuyente y de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente SE ACOGE al sistema de Tributación Simplificada de IVA a contar del 01 de enero del 2026, por su actividad de venta bebidas, helados y Confites (vendedor Ambulante), eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

FIJASE el débito fiscal de 0.6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente, correspondiente a la Categoría A según el monto promedio de ventas entre más de 0 a 3 UTM, para cada mes o período tributario, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

a.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, hasta el día 20 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente, correspondiente a los períodos:

- De enero a marzo, debe declarar y pagar en el mes de abril.
- De abril a junio, debe declarar y pagar en el mes de julio.
- De julio a septiembre, debe declarar y pagar en el mes de octubre.
- De octubre a diciembre, debe declarar y pagar en el mes de enero del año siguiente.

En su caso, se informa que debe realizar su primera declaración y pago en el mes de abril de 2026.

b.- Todos los productos y/o servicios que adquiera o contrate para la realización de su actividad comercial deberá realizarlas con facturas, cuyo IVA crédito fiscal rebajará la cuota fija mensual (débito).

c.- Deberá mantener a la vista del público, en un lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos que lo acredita como Pequeño Contribuyente de IVA.

d.- Se encontrará liberado de la obligación de emitir boletas por sus ventas o servicios y no tendrán la obligación de llevar libros de contabilidad ni tampoco cualquier otra clase de registro auxiliar.

En el mes de enero de cada año el Servicio reevaluará el tramo en el cual se encuentra clasificado el contribuyente conforme a los antecedentes que tenga en su poder, determinando así la cuota de IVA débito fiscal que le corresponderá aplicar durante el año calendario que inicia dicho mes.

Se hace presente que al contribuyente que permanecerá en el régimen de Tributación Simplificada de IVA en cuanto se sigan verificando los requisitos copulativos referidos en el considerando segundo.

Si desea salirse del sistema de Tributación Simplificada del IVA, deberá manifestar su voluntad presentando una petición administrativa requiriendo ser excluido del régimen mediante el formulario ubicado en el sitio web del SII, sección "Servicios Online", opción "Peticiones administrativas y otras solicitudes" utilizando la materia "Tributación Simplificada de IVA". Esta Petición podrá ser presentada solo una vez que haya cumplido 12 meses acogido al Régimen de Tributación Simplificada de IVA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

12:16:35 -0
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2026.01.09
12:16:35 -03'00'

Distribución

Departament
VUS/LJC/nfn

Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte
VUS/LJC/nfn

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO Fecha: 2026.01.10 08:10:54 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAÑEZ
ROJAS